

SUPUESTO PRÁCTICO

Pablo V.J. ha trabajado a tiempo completo en la misma empresa desde 1979, cuando comenzó su actividad laboral. El 27 de diciembre de 2019 cumple 65 años, momento en el que acreditará 40 años de cotización trabajando para la misma empresa (TENOPAL, S.A.). Pablo sufrió una grave enfermedad común en 2012 por la que percibió subsidio de Incapacidad Temporal (IT) durante ocho meses y que le dejó afectado de una importante discapacidad, si bien, no afectó a su capacidad de trabajo como conserje, reincorporándose a su puesto de trabajo una vez recibió el alta médica. En 27 de diciembre de 2014 le fue reconocida una discapacidad del 68%. Pablo está valorando jubilarse anticipadamente para dedicarse a tiempo completo a su gran pasión, la ornitología.

Eugenio B.B. es pensionista de jubilación desde febrero 2012, momento en el que tenía 65 años. Su pensión actual asciende a 525 €/mes. Eugenio es soltero y vive solo. Al carecer de otros ingresos percibe un complemento a mínimos en su pensión, por lo que esta asciende en la actualidad a 637,70 €/mes. Hace unas semanas un amigo, Aniceto R.L., que conoce su situación y está pensando en ampliar su negocio le habló de la posibilidad de trabajar a tiempo completo para él como dependiente en la ferretería que regenta y en la que, hasta la fecha, no había contado con ningún empleado. Ante esta situación Eugenio acudió a informarse sobre los efectos de esta actividad laboral en su pensión.

Paloma R.L., de 58 años de edad, con una discapacidad reconocida del 65 %, es pensionista de viudedad desde 2005, año en que falleció su marido Braulio F.G.. Vive sola y no tiene hijos u otros familiares a su cargo. El importe íntegro de su pensión de viudedad en la actualidad es de 400 € mensuales (5.600 € anuales en 14 pagas) y no percibe otros ingresos. Paloma mantiene una relación sentimental con Fernando A.G. y desde hace un tiempo están valorando la posibilidad de formalizar su relación de pareja contrayendo matrimonio, lo que harían seguramente en marzo de 2018. Fernando A.G., su pareja, de 61 años de edad percibe unos rendimientos íntegros del trabajo que desempeña en TENOPAL, S.A. de 16.100 € en 14 mensualidades, no disponiendo de ninguna otra fuente de ingresos.

Elena y Fabián han sido padres de gemelos en fecha 23 de junio de 2017. Elena, de 33 años, trabaja en una agencia de viajes desde octubre 2016 y Fabián de 35 años, es autónomo desde enero 2007.

En el momento del nacimiento de los gemelos, Fabián llevaba dos meses de baja médica por el accidente no laboral sufrido el 23 de abril de 2016 al ser víctima de un accidente de tráfico cuando iba desde su domicilio a la nave donde desarrolla su actividad profesional como autónomo. Esta baja, dada la gravedad de las lesiones, se prevé se prolongue al menos seis meses más.

Uno de los recién nacidos se encuentra ingresado en el área de neonatos del hospital debido a una enfermedad congénita muy grave y su bajo peso al nacer, 1,350gr. Este ingreso hospitalario se prevé muy prolongado. El otro bebé nació sin problemas de salud de relevancia encontrándose ya en el domicilio familiar.

La Directora General de la Empresa TENOPAL, S.A., formalizó con fecha 01/12/2016 un contrato en prácticas con **Roberto L.M.** de 28 años de edad, con la categoría de Ayudante Titulado (grupo 2), por un periodo de 18 meses y una jornada a tiempo completo, con derecho a dos pagas extraordinarias por un importe total de 1.500 € cada una de ellas y cuyas retribuciones en el mes de enero de 2017 se correspondieron con las siguientes percepciones:

Concepto	Importe (€)
Sueldo base	1.000
Complemento especial	125
Complemento productividad	125
Dietas	100
Cheques comedor	100
Ropa trabajo	100
Hora extraordinaria	200

- Las dietas corresponden a las cantidades abonadas en concepto de manutención por 10 días del mes de enero en que el trabajador prestó servicios en otro centro de trabajo de la misma localidad que el centro habitual y que además es donde reside.
- Cheques comedor según Convenio.
- Ropa de trabajo según Convenio.

La empresa TENOPAL S.A. está obligada a efectuar la liquidación de las cuotas a la Seguridad Social, desempleo y conceptos de recaudación conjunta mediante el sistema de liquidación directa. Como consecuencia de esta obligación, el día 15 de enero de 2018 solicita a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) la práctica de la liquidación de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta del mes de diciembre de 2017, utilizando para ello los datos del mes de noviembre de 2017. El día 17 de enero la TGSS le comunica que no es posible practicar la liquidación solicitada porque uno de los trabajadores se encuentra en situación de incapacidad temporal desde el día 1 de diciembre de 2017.

La empresa TENOPAL, S.A., solicitó durante el año 2016 un aplazamiento de pago por las deudas que mantenía con la Seguridad Social cuyo importe aplazable ascendía a un total de 50.000 € (incluidos los correspondientes recargos, intereses y costas del procedimiento) y con un plazo de amortización en 5 años. Como garantía de este aplazamiento, la empresa ofreció como garantía una hipoteca inmobiliaria sobre una plaza de garaje de su propiedad sita en un inmueble radicado en la misma localidad donde tiene su actividad, la cual fue valorada en 55.000 €, y sobre la que recaía una hipoteca anterior para responder de otra deuda de 5.000 €. En julio de 2017, la empresa dejó de pagar los vencimientos del aplazamiento, por lo que se procedió por el órgano competente de la Seguridad Social a la cancelación de dicho aplazamiento en el mes de septiembre de 2017 y, posteriormente, en el mes de diciembre de 2017, a la ejecución de dicha garantía, siendo en ese momento el importe total de la deuda pendiente de la empresa para con la Seguridad Social de 40.000 €.

Álvaro A.S. lleva desde el año 2016 dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), pagando sus cuotas a través del sistema de domiciliación de pago; sin embargo, durante el pasado mes de diciembre de 2017 cambió de entidad financiera, pero no comunicó dicha variación a la Tesorería General hasta el 20 de enero de 2018, por lo que la antigua entidad financiera presumiblemente devolverá por impagado la cuota del RETA del mes de enero de 2018.

Por otro lado, dicho trabajador además de figurar dado de alta en el RETA, también estuvo dado de alta, durante todo el año 2017, en una empresa de informática como trabajador por cuenta ajena, ingresando la empresa por él en concepto de cuotas por contingencias comunes un total de 8.500 € (cuota obrera y patronal incluidas).

PREGUNTAS

1. CUESTIONES RELATIVAS A PABLO V.J.

Enumere qué opciones de acceso anticipado a la jubilación tendría.

Determine con cuánta antelación máxima podría acceder a la jubilación y qué efectos económicos tendría en cada caso su decisión de anticipar este acceso al día 27 de diciembre de 2018 (64 años).

2. CUESTIONES RELATIVAS A EUGENIO B.B.

¿Qué efectos económicos tendría sobre su pensión el aceptar la oferta de su amigo si acreditase 30 años de cotización en el momento de la jubilación? ¿Qué ocurriría si acreditase un total de 40 años? En ambos casos, ¿qué efectos tendría esta situación sobre su condición de asegurado a efectos de prestación sanitaria y farmacéutica?

Eugenio también ha valorado la posibilidad de montar su propio negocio como autónomo para hacer "chapuzas" del hogar para lo que contrataría por cuenta ajena a su sobrino José A.M. que en la actualidad se encuentra desempleado. Estima que con esta actividad podría superar unos ingresos anuales netos totales de 22.000€. En este caso y suponiendo una cotización al Régimen General de 40 años, ¿cómo afectaría esta actividad profesional a su pensión actual?

3. CUESTIONES RELATIVAS A PALOMA R.L.

¿Extinguiría la pensión de viudedad el nuevo matrimonio?

¿Qué efectos tendría sobre la pensión de viudedad el que optasen por constituirse en pareja de hecho?

Días después, Paloma acude a un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) para obtener más información sobre su situación, momento en el que conoce la posibilidad de obtener un complemento a mínimos sobre su pensión según la información adicional siguiente:

Cuantías mínimas de la pensión de viudedad 2018		
Situación del pensionista	Cuantía mensual	Cuantía anual 14 pagas
Con cargas familiares	739,50 € /mes	10.353,00 € /año
Con 65 años o discapacidad = o > al 65%	639,30 € /mes	8.950,20 € /año
Entre 60 y 64 años	598,00 € /mes	8.372,00 € /año
Menor de 60 años sin cargas	484,20 € /mes	6.778,80 € /año

Cuantía del salario mínimo interprofesional 2018	
Mensual	735,90 € / mes
Anual	8.830,80 € / año
Anual – 14 pagas	10.302,60 € / 14 mensualidades

Enuncie qué requisitos han de cumplirse para el mantenimiento, en su caso, de la pensión de viudedad y los efectos de solicitar el complemento a mínimos según su situación para la pensión de viudedad.

4. CUESTIONES RELATIVAS A ELENA Y FABIÁN.

Determine si los progenitores tendrían derecho a las prestaciones de maternidad y en paternidad y la duración máxima de ambas prestaciones según las circunstancias expuestas en el enunciado.

En su caso ¿durante qué período podría iniciarse el disfrute de la prestación por paternidad?

Teniendo en cuenta la situación del neonato hospitalizado, ¿a qué prestación podrían optar y de qué forma podría producirse su disfrute?

De haberse producido el accidente de Fabián el día 20 de diciembre de 2017 ¿afectaría de algún modo a la prestación de Incapacidad Temporal?

5. CUESTIONES RELATIVAS A ROBERTO L.M.

Del total de las percepciones retributivas descritas en el enunciado del supuesto, indique en base a las mismas, cómo quedaría constituida la base de cotización para dicho trabajador en el mes de enero de 2017, por contingencias comunes, accidente de trabajo y enfermedad profesional, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

Como consecuencia de la formalización de dicho contrato de trabajo, especifique las posibles bonificaciones e incentivos a aplicar en materia de cotización a la Seguridad Social.

6. CUESTIONES RELATIVAS A LA EMPRESA TENOPAL S.A.

¿Hasta qué día tiene la empresa TENOPAL S.A. para aportar los datos necesarios para practicar la liquidación de las cuotas del periodo de liquidación de diciembre de 2017?

En el supuesto de no poderse aportar un dato esencial como es la base de cotización del trabajador que estaba en Incapacidad Temporal (IT) desde el 1 de diciembre de 2017, situación que permaneció durante todo el mes, ¿puede la empresa TENOPAL S.A. solicitar la práctica de la liquidación del resto de los trabajadores?

Por otro lado, con respecto al aplazamiento solicitado por la empresa TENOPAL S.A., ¿qué órgano fue el competente para su concesión?, asimismo responda si la empresa podría haber solicitado la concesión del referido aplazamiento sin la aportación de garantías y, de ser así, detalle en qué términos y condiciones.

Dentro del procedimiento de ejecución de la garantía por el impago del aplazamiento indique la forma de enajenación y el titular competente para acordar la misma, el tipo de enajenación en base a los datos económicos recogidos en el enunciado de la pregunta, así como, si cabría la posibilidad de adjudicar dicha plaza de garaje para el supuesto de que el importe de la mejor postura fuese igual al 40 por ciento del tipo de enajenación.

7. CUESTIONES RELATIVAS A ÁLVARO A.S.

De resultar impagada dentro del plazo reglamentario de ingreso la cuota correspondiente al mes de enero de 2018 en el RETA, indique los posibles recargos a aplicar para su abono en los meses sucesivos. Asimismo, en caso de seguir subsistiendo la deuda en el mes de abril de 2018, especifique el documento con el que la Tesorería General de la Seguridad Social reclamaría dicho descubierto, así como los recargos a aplicar y en su caso, de haberse devengado intereses de demora, desde qué fecha serían exigibles para el supuesto de que dicho documento fuese notificado el día 1 de mayo de 2018.

Por último, al concurrir el trabajador Álvaro A.S. en una situación de pluriactividad durante el año 2017, indique si en base a lo previsto en el artículo 106.cinco.7 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, mediante el que se establece un límite en la cotización respecto de las contingencias comunes para estos supuestos de pluriactividad por una cuantía igual o superior a 12.739,08 €, y, teniendo en cuenta que dicho trabajador ingresó durante el año 2017 por el trabajo realizado por cuenta propia un importe total por cuotas en concepto de contingencias comunes, de 7.500 €, ¿cabría el inicio de un expediente por devolución de ingresos indebidos? y, de ser así, especifique el modo de efectuar el cálculo para la determinación de la cantidad a devolver y el correspondiente importe resultante.